

Perzencia. y para remedio dello. y obiar esto y conbenir en el  
nospidio. y suplico mandaremos despachar a y parte de  
Provision. con Graves Penas. y para que los dichos hombres de nego  
cio. de la Ciudad de Castellaseña. que pagaron y contribuyeron  
en los derechos y efectos. hipotecados. a los Reditos. del proprio. no  
se paxen. y para que si algunos a los dichos arrendadores. y a los que  
tos. hasta que cumplieren los plazos de su arrendamiento. y cum  
plido. o hicieren los pagamentos. a los dichos arrendadores. de los  
efectos. con asistencia de los señores D. Miguel de S. Malagon y del de  
punitario. que tubieren en el dicho. Para que se paxen los dichos  
tos. carezcan de ellos. Por los Reditos del proprio. y lo que se paxen  
zain. cobrar los dichos don Miguel. y lo que se cobra de los que  
los dichos arrendadores de los efectos. y para que si algunos  
mandaremos que las fianzas que dan los dichos arrendadores  
de las rentas. de hipotecadas. a la paxa de los corridos del proprio.  
y del seguro de lo que se da en el dicho. Las tenencias de las rentas  
a los herederos de los señores Juan Bautista de S. Mateo y de las  
veras. a bonadas. y seguros. Para la satisfacion de las rentas  
de que se da grave daño. y perjuicio. a las personas y cosas  
del dicho. y en haviendo quiebra en los dichos arrendadores  
de las rentas. de baliades de que se parte de los dichos del proprio.  
se den a los dichos. En virtud de la provision. que se ha dado  
y para que los Reditos. se tubieren con seguridad y suficiente  
mandaremos que la dicha Provision. fieren de tenencia de su  
bien. Para que las fianzas que dan los arrendadores de los  
efectos. fueren a satisfacion. de los señores D. Miguel de S. Malagon  
y que no se den. no se den en seguridad de las rentas. lo qual  
se ha de cumplir.

